

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. **1410**
Valledupar, Cesar **01 DIC 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

- 1.1. El día 24 de noviembre de 2022, se recibe en La Oficina Jurídica de la entidad, por parte de la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- **CORPOCESAR**, el informe de control y seguimiento ambiental, realizado a las **Resoluciones N° 049 del 14 de abril de 1999, N° 149 de 23 de septiembre de 2002, N° 337 del 24 de abril de 2009, N° 0916 del 28 de junio de 2013 y N° 0008 de 14 de enero de 2022, emanadas de la Dirección General de Corpocesar**, mediante las cuales se ha modifica la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, respecto a la **EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P."** con identificación tributaria No. **824.001.937-1**; en el cual se verifico el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los actos administrativos en mención.
- 1.2. Que mediante **Resolución N.º 049 de fecha 14 de abril de 1999**, emanada de la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se otorga licencia ambiental a EMDUPAR S.A.E.S.P, para la construcción y operación del nuevo relleno sanitario de Valledupar.
- 1.3. Mediante la **Resolución N° 149 del 23 de septiembre de 2002**, emanada de la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se autoriza a favor de la empresa de servicios de Aseo de Valledupar, S.A. "ASEOUPAR S.A. E.S.P, "la cesión de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR " mediante Resolución N° 049 del 14 de abril de 1999, a la empresa de Servicios Públicos de Valledupar, S.A. "EMDUPAR S.A. E.S.P, y se dictan otras disposiciones.
- 1.4. Mediante la **Resolución N° 337 del 24 de abril de 2009**, emanada de la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se modifica la licencia ambiental.
- 1.5. Mediante la **Resolución N° 0916 del 28 de junio de 2013**, emanada de la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se modifica la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar.
- 1.6. Mediante la **Resolución N° 0008 del 14 de enero de 2022**, emanada de la dirección general de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, se modifica la licencia ambiental del relleno sanitario ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar.
- 1.7. Que, mediante **Auto N.º 202 del 16 de mayo de 2022**, la Coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental de la Corporación, diligencia de Visita Técnica de Control y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO **1410** DE **01 DIC 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las **Resoluciones N° 049 del 14 de abril de 1999, N° 149 de 23 de septiembre de 2002, N° 337 del 24 de abril de 2009, N° 0916 del 28 de junio de 2013 y N° 0008 de 14 de enero de 2022.**

- 1.8. El informe de diligencia de control y seguimiento ambiental de fecha 04 de agosto del 2022; realizado al relleno sanitario los corazones el día 24 de mayo de 2022, en el cual se determinaron conductas presuntamente contraventoras de las **Resoluciones N° 049 del 14 de abril de 1999, N° 149 de 23 de septiembre de 2002, N° 337 del 24 de abril de 2009, N° 0916 del 28 de junio de 2013 y N° 0008 de 14 de enero de 2022**, arrojo en síntesis la siguiente información:

"(...) CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS:

En virtud de lo anterior, se concluye que el proyecto se encuentra incumpliendo las siguientes obligaciones de carácter ambiental:

➤ **OBLIGACIONES INCUMPLIDAS DE LA RESOLUCIÓN N.º 049 DEL 14 DE ABRIL DE 1999**

En lo que refiere a las obligaciones establecidas en el numeral 1. de la resolución 049 de 1999, el usuario se encuentra incumpliendo los siguientes programas y acciones:

Programas y medidas incumplidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA):

1. Programa de Conservación de Áreas de Valor Ambiental, Manejo de Fuentes Superficiales, Subterráneas y Nacimientos (Recurso Agua).
 - Proteger los drenajes ubicados en el área de influencia del proyecto y la vegetación nativa asociada a ellos.
 - Evitar la contaminación de los cuerpos de agua tanto superficiales como subterráneas y de los suelos, a causa del mal manejo y una deficiente disposición de los lixiviados producidos por la descomposición de los residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario.
 - La distancia de ubicación del sitio para la disposición final, con respecto a cuerpos de aguas superficiales, deberá ser de 500 m a partir de la orilla del cuerpo de agua o de la base de los diques; en el caso de las corrientes superficiales, a partir del centro del cauce.
2. Programa de Manejo de Suelos Orgánicos y Excavación
 - El material térreo correspondiente a la capa orgánica del suelo deberá ser dispuesto en áreas de almacenamiento temporal, en lo posible protegidas contra la lluvia y la acción del viento, con el fin de emplearlo posteriormente en las etapas de cierre definitivo del relleno (revegetalización y adecuación paisajística).
 - Se construirán enrocados disipadores de energía en las cunetas perimetrales.
 - Cada vez que se ascienda por lo menos 3 m en cota con los materiales depositados deben perfilarse los taludes, para proceder a su cobertura con los materiales de descapote, evitando así la erosión por escorrentía superficial. Cuando se requiera suspender la colocación de materiales, se deberán proteger las zonas desprovistas del relleno, en el menor tiempo posible.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1470 DE 01 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL
SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA
EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P."
CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

3. Programa de Adecuación Morfológica

- Presentar la descripción y diseño de las condiciones geométricas, morfológicas y geotécnicas finales, tanto de los taludes del relleno, como del terreno natural, así como la restauración y adecuación morfológica en los procesos de conservación de la calidad visual, manejo de cortes y rellenos.
- La cobertura final se adelantará en la zona donde se logren los niveles finales de diseño, su colocación se hará de la siguiente manera: La compactación del material de cobertura se efectuará con equipos mecánicos autopropulsados como Bulldozer DC-6 y superiores los cuales además desempeñaran las labores para la disgregación y homogeneización de los residuos sólidos y para la extendida de los materiales de cobertura.
- La estabilidad del relleno sanitario depende únicamente del espesor del relleno de residuos y del porcentaje de compactación que se aplique. La construcción de una estructura de cierre contribuiría con la estabilidad, pero principalmente con la protección ambiental.

4. Programa de Control de Erosión, Deterioro del Suelo y Manejo de las Aguas de Escorrentía

- Presentar las obras requeridas para el control de procesos erosivos como trinchos, muros en gaviones, banquetas, estabilización de suelos, etc., indicándolas en planos de diseño y de localización, con el fin de evitar deterioro de los recursos naturales.

5. Programa de Control de Contaminación del Aire y Ruido**6. Programa De Control De Partículas De Polvo Y Gases****7. Programa De Señalización****8. Programa De Higiene Y Mantenimiento****9. Programa de Manejo Lixiviados****10. Programa De Manejo De Aguas Lluvias****11. Programa de Restauración Paisajística y Repoblación vegetal****12. Programa de Protección de Fauna Silvestre****13. Programa de Gestión Social (Sensibilización a la comunidad)****14. Programa de Educación Ambiental****MEDIDAS ESTABLECIDAS EN ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL INCUMPLIDAS
(Parte considerativa de la Resolución N.º 049 de 1999)**

- Canales Perimetrales de Desvío y Encauce de las Aguas
- Colocación de la Cobertura Diaria
- Monitoreo De Aguas De Escorrentías
- Monitoreo De Aguas Subterráneas

1410 DE 01 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

Por otro lado, en lo que refiere a las obligaciones establecidas en la **resolución N.º 049 de 1999**, se determinó el incumplimiento de las siguientes obligaciones:

Obligación No.1: Cumplir cabalmente las medidas y acciones propuestas en el plan de manejo ambiental contenido en el E.I.A, presentado a la entidad.

Obligación No. 4: Las consignadas en el concepto técnico transcrito en la parte considerativa de esta resolución.

Obligación No. 6: Cancelar en la pagaduría de Corpocesar o entidad bancaria que allí se indique, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTO VEINTE PESOS (\$2.938.320) por concepto de tasas de aprovechamiento forestal y la suma de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$170.400) por concepto de control y seguimiento de la licencia Ambiental otorgada.

➤ **OBLIGACIONES INCUMPLIDAS DE LA RESOLUCIÓN 337 DE 24 DE ABRIL DE 2009**

En lo que refiere al cumplimiento de las medidas y obligaciones de la resolución N.º 337 de 24 de abril de 2009, se determinó que la empresa ASEOUPAR S.A.S. E.S.P., se encuentra incumpliendo las siguientes medidas y obligaciones:

Medidas establecidas en la parte considerativa de la obligación N.º 1 de la Resolución N.º 337 de 24 de abril de 2009.

- Material de Cobertura
- Control de emisiones de gases (chimeneas)
- Manejo de Lixiviados
- Zona de Pondaje o lixiviados
- Control de aguas de escorrentías superficiales
- Empradización y Reforestación
- Control de Residuos Livianos

Obligaciones incumplidas del artículo tercero de la Resolución N.º 337 de 24 de abril de 2009:

Obligación No. 1: Acatar las prescripciones técnicas consignadas en el informe reseñado en la parte motiva de este proveído.

Obligación No.6: Construir en un término no superior a tres (3) meses los canales perimetrales para el control de aguas lluvias del sector oriental y adecuar los canales perimetrales del sector sur.

Obligación No.7: Aumentar la frecuencia de riego de vías, para disminuir impacto ocasionado por las emisiones de partículas, producto de la circulación de vehículos a la entrada y salida al relleno sanitario.

Obligación No. 8: Continuar con la práctica de instalar mallas perimetrales de contención, para evitar la dispersión de los residuos sueltos (bolsas, papel, entre otros).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO NO 1410 DE 01 DIC 2022 POR MEDIO DEL CUAL
SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA
EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P."
CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

➤ **OBLIGACIONES INCUMPLIDAS DE LA RESOLUCIÓN 0916 DE 28 DE JUNIO DE 2013**

En lo que refiere a las obligaciones establecidas en el numeral 1. Del artículo tercero de la resolución N.º 0916 de 28 de junio de 2013, el usuario se encuentra incumpliendo la siguiente medida:

- Ampliación y Optimización del Relleno Sanitario Los Corazones

Por otro lado, en lo que refiere a las obligaciones impuestas en la resolución N.º 0916 de 28 de junio de 2013, la empresa ASEOUPAR S.A.S E.S.P., se encuentra incumpliendo las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo tercero:

Obligación No.1: Cumplir con los estudios y documentos allegados a Corpocesar, con ocasión del trámite de modificación de la licencia ambiental, (excepto lo referente a la construcción y operación de una Estación De Transferencia De Residuos Peligrosos "RESPEL").

Obligación No. 2: Ejecutar el proyecto y demás actividades autorizadas, dentro de las áreas comprendidas en los polígonos determinados por las coordenadas reseñadas en el informe técnico inserto en la parte motiva de este proveído.

Obligación No. 3: Informar inmediatamente a Corpocesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.

Obligación No.4: Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.

Obligación No. 5: Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pagina133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Obligación No.6: Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Obligación No. 7: Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación, (excepto lo referente a la construcción y operación de una Estación De Transferencia De Residuos Peligrosos "RESPEL").

Obligación No. 8: Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.

Obligación No.10: Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que anualmente liquide la Corporación.

1410

-CORPOCESAR-

01 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

1.9. Se deja constancia de las siguientes conclusiones relevantes:

➤ **ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 049 DE FECHA 14 DE ABRIL de 1999:**

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se puede concluir que el Relleno Sanitario Los Corazones – en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, no se encuentra cumpliendo con la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 049 de fecha 14 de abril de 1999, **incumpliendo en un 50 %** dichas obligaciones. Así las cosas, para el ejercicio del principio de prevención se debe partir, que este principio tiene su sustento en un modelo preventivo y busca evitar que el daño ambiental se produzca, por cuanto el riesgo de daño ambiental lo conocemos anticipadamente y por ello, podemos adoptar medidas preventivas para neutralizarlo.

ACCIONES EVALUADAS DENTRO DEL PMA y E.I.A. - Resolución N°. 049 de fecha 14 de abril de 1999

# total de acciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	% de cumplimiento	% de incumplimiento
31	6	25	19,35 %	80,64 %

Obligaciones ambientales de la Resolución N°. 049 de fecha 14 de abril de 1999

# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento
6	3	3	0	50%	50%

➤ **ESTADO DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N°. 337 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2009:**

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se puede concluir que el Relleno Sanitario Los Corazones – en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, no se encuentra cumpliendo con la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N°. 337 de fecha 24 de abril de 2009, **incumpliendo en un 40%** dichas obligaciones. Así las cosas, para el ejercicio del principio de prevención se debe de partir, que este principio tiene su sustento en un modelo preventivo y busca evitar que el daño ambiental se produzca, por cuanto el riesgo de daño ambiental lo conocemos anticipadamente y por ello, podemos adoptar medidas preventivas para neutralizarlo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN AUTO NO **1410** DE **01 DIC 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Medidas ambientales objeto de cumplimiento, Obligación N.º 1 de la Resolución N.º 337 de fecha 24 de abril de 2009

# total de Medidas	# de Medidas cumplidas	# de Medidas incumplidas	# de Medidas N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento
12	5	7	0	41,66%	58,33%

Obligaciones ambientales de la Resolución N.º 337 de fecha 24 de abril de 2009

# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento
10	6	4	0	60%	40%

➤ **ESTADO DE CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN N.º. 0916 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013**

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se puede concluir que el Relleno Sanitario Los Corazones – en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, no se encuentra cumpliendo con la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución N.º. 0916 de fecha 28 de junio de 2013, **incumpliendo en un 40%** dichas obligaciones. Así las cosas, para el ejercicio del principio de prevención se debe de partir, que este principio tiene su sustento en un modelo preventivo y busca evitar que el daño ambiental se produzca, por cuanto el riesgo de daño ambiental lo conocemos anticipadamente y por ello, podemos adoptar medidas preventivas para neutralizarlo.

Medidas ambientales de la obligación N.º 1 - Resolución N.º. 0916 de fecha 28 de junio de 2013

# total de Medidas	# de Medidas cumplidas	# de Medidas incumplidas	# de Medidas N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento
2	1	1	0	50 %	50%

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

1410 DE 01 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO 1410 DE 01 DIC 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

Obligaciones ambientales de la Resolución N°. 0916 de fecha 28 de junio de 2013

# total de obligaciones	# de obligaciones cumplidas	# de obligaciones incumplidas	# de obligaciones N/A	% de cumplimiento	% de incumplimiento
15	3	9	3	25%	75%

- CUMPLIMIENTO GENERAL DEL TOTAL DE OBLIGACIONES RESOLUCIÓN No.049 DEL 14 DE ABRIL DE 1999, RESOLUCIÓN N.º 337 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2009 Y RESOLUCIÓN N.º 0916 DE FECHA DE 28 DE JUNIO DE 2013.

Tabla No. 1. Cumplimiento General Licencia Ambiental – Relleno Sanitario Los Corazones

CUMPLIMIENTO GENERAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL RELLENO SANITARIO "LOS CORAZONES" - ASEOUPAR S.A.S. E.S.P.

Descripción	Total Obligaciones	Cumplidas	Incumplidas	N/A	% de cumplimiento ambiental	
					cumple	incumple
Resolución 049 del 14 de abril de 1999: Acciones establecidas en el PMA y parte considerativa de la Resolución.	31	6	25	0	19,36	80,64
Resolución 049 del 14 de abril de 1999: Obligaciones ambientales.	6	3	3	0	50	50
Resolución 337 de 24 de abril de 2009: Medidas ambientales establecidas en la obligación N.º 1.	12	5	7	0	41,66	58,33
Resolución 337 de 24 de abril de 2009: Obligaciones Ambientales	10	6	4	0	60	40

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

1410 DE 01 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

9

Resolución 0916 de 28 de junio de 2013:						
Medidas ambientales establecidas en la obligación N.º 1 -	2	1	1	0	50	50
Resolución 0916 de 28 de junio de 2013: Obligaciones	15	3	9	3	25	75
TOTAL	76	24	49	3	33%	67%

1.20. Se dejan constancia de las siguientes recomendaciones relevantes:

Teniendo en cuenta lo consignado en el presente informe se requiere que la empresa ASEOUPAR S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT N.º 824.001.937-1, cumpla con las siguientes medidas y obligaciones establecidas en la **Resolución 049 del 14 de abril de 1999**, entre otras recomendaciones:

1. Cumplir con las medidas establecidas en el PMA y la parte considerativa de la Resolución 049 del 14 de abril de 1999.
 - Definir y establecer las áreas sensibles que ameritan ser protegidas y conservadas.
 - Proteger los drenajes ubicados en el área de influencia del proyecto y la vegetación nativa asociada a ellos, corrigiendo y controlando las fugas de lixiviados y demás aspectos que puedan generar contaminación.
 - Evitar la contaminación de los cuerpos de agua tanto superficiales como subterráneas y de los suelos, a causa del mal manejo y una deficiente disposición de los lixiviados producidos por la descomposición de los residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario.
 - La distancia de ubicación del sitio para la disposición final, con respecto a cuerpos de aguas superficiales, deberá ser de 500 m a partir de la orilla del cuerpo de agua o de la base de los diques; en el caso de las corrientes superficiales, a partir del centro del cauce, en tal virtud, se debe respetar y subsanar el incumplimiento de la obligación de la distancia de construcción de las obras del Relleno, respecto a los arroyos o drenajes naturales, la cual según el PMA deberá ser de 500 metros, para el caso puntual, en relación con el drenaje natural o arroyo permanente ubicado en el costado occidental del predio del Relleno Sanitario, el cual drena hacia las áreas externas del mismo.
 - Delimitar e identificar las áreas destinadas al almacenamiento temporal de material terreo.
 - Construir enrocados disipadores de energía en las cunetas perimetrales.
 - Realizar la perfilación de los taludes de las celdas, cumpliendo con los diseños y condiciones geométricas, morfológicas y geotécnicas de las celdas de acuerdo a lo estipulado en el estudio de impacto ambiental.
 - Realizar la cobertura de los residuos sólidos en las celdas de disposición final que hayan cumplido los niveles de llenado o aquellas áreas de las celdas diferentes al frente de disposición final activo.
 - Presentar un plan de trabajo y la evidencia de la ejecución del mismo, para la corrección de las condiciones de inestabilidad en la zona sur (celda 7), de acuerdo al reporte del informe de estabilidad presentado a esta Corporación, a través del Informe de Cumplimiento Ambiental N.º 15, de fecha del 21 de noviembre de 2015.
 - Mejorar la densidad de compactación y por ende mejorar el factor de seguridad de los taludes, de acuerdo a las recomendaciones del informe de estabilidad presentado a esta

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

1410

01 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

10

Corporación, a través del Informe de Cumplimiento Ambiental N.º 15, de fecha del 21 de noviembre de 2015.

- Instalar de carácter prioritario piezómetros de hilo vibrátil, en las celdas de disposición final, así como también mejorar el control de los lixiviados en las celdas con el fin de mejorar la sobresaturación de la masa de residuos, de acuerdo a las recomendaciones del informe de estabilidad presentado a esta Corporación, a través del Informe de Cumplimiento Ambiental N.º 15, de fecha del 21 de noviembre de 2015.
- Realizar obras de control de procesos erosivos en la celda y perfilación de los taludes, principalmente en costado occidental de las celdas de disposición y algunos puntos de la fase III, conforme a los diseños establecidos en el EIA.
- Construir canales temporales sobre la corona de la celda de disposición que permita conducir las aguas de escorrentías que caen sobre la celda con cobertura, hacia los canales de escorrentías.
- Construir canales perimetrales en el total del perímetro del relleno.
- Realizar mantenimiento de los Canales Perimetrales, así como también, realizar la construcción de obras de descoles en concreto con el fin de evitar socavaciones y conducir el agua de escorrentía adecuadamente hacia las áreas externas del relleno.
- Realizar la instalación de quemadores en las chimeneas ubicadas en las celdas que han alcanzado los niveles de llenado o en su defecto aquellas chimeneas que, aun estando instaladas en celdas en proceso de llenado, presenten niveles por encima de los límites de explosividad (%LEL), en los reportes de los monitoreos de Biogás.
- Instalar señalizaciones de prohibición de emisión de altos niveles de ruido, tales como restricción de uso de cornetas y pitos.
- Mantener los controles operacionales de cobertura diaria, humectación de vías, mantenimiento y refuerzo de la siembra de barreras vivas en el perímetro del relleno.
- Replantear el sistema de recirculación de lixiviados a través del método de aspersión en la corona de las celdas de disposición final, en virtud de lo argumentado en el cuerpo del presente informe o en su defecto presentar un estudio de modelación de la trayectoria de las partículas que compruebe el alcance de las mismas, de acuerdo al comportamiento meteorológico.
- Presentar soportes relacionados con la implementación de un programa de epidemiología y atención a las personas en el área circundante al relleno.
- Construir una red de estructura hidráulica para el manejo de aguas lluvias sobre la corona de las celdas, principalmente en áreas objeto de cobertura diaria, con fines de evitar la infiltración y aumento de caudal en los niveles de lixiviados.
- Realizar la corrección de la fuga de lixiviados, evidenciada en el drenaje natural del costado occidental de las celdas de disposición final.
- Señalizar e identificar las áreas de conservación forestal y zonas de manejo con presencia de cobertura vegetal de diferentes estratos.
- Implementar acciones de enriquecimiento forestal, conservación y mantenimiento de las áreas de conservación forestal y zonas de manejo con presencia de cobertura vegetal de diferentes estratos.
- Cumplir con la empedramiento del área de disposición: Los taludes y bermas a medida que se desarrollen las diferentes etapas de cada zona, la parte alta o domo de clausura al momento de culminar cada zona (Etapa 3 o altura de 24 m).
- Instalar avisos informativos de prohibición de la caza, de porte de armas, sustracción y comercialización de cualquier clase de especie silvestre.
- Cumplir con la medida de conformación de una veeduría ciudadana, según lo estipula la ley durante la operación (vida útil) del relleno, con el fin de realizar el seguimiento del PMA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1410 DE 01 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

11

- Implementar la configuración adecuada de la vía de acceso interna, según las dimensiones generales dadas en el Estudio De Impacto Ambiental.
- Cumplir con la frecuencia de presentación de los reportes de monitoreos de aguas de escorrentías, los cuales se deberán presentar a CORPOCESAR los primeros cinco (5) días de los meses de junio y diciembre de cada año.
- Construir piezómetros alternos a cada fase y costado (Norte, sur, oriental y occidental) de las celdas de disposición, a fin de monitorear el nivel de impacto ambiental del proyecto sobre los acuíferos del área de influencia.

Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 049 del 14 de abril de 1999.

2. Se requiere que ASEOUPAR S.A.S E.S.P., cumpla con las siguientes medidas y obligaciones establecidas en la **Resolución 337 del 24 de abril de 2009:**

Cumplir con las siguientes obligaciones establecidas en los numerales 1, 6, 7 y 8 del artículo segundo de la Resolución 337 del 24 de abril de 2009.

3. Se requiere que ASEOUPAR S.A.S E.S.P., cumpla con las siguientes medidas y obligaciones establecidas en la **Resolución 0916 del 28 de junio de 2013:**

Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del artículo tercero de la Resolución 0916 del 28 de junio de 2013.

- 1.21. Así las cosas, de acuerdo a lo consignado en el informe de diligencia de control y seguimiento ambiental, nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a la **Empresa de Servicios de Aseo de Valledupar S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." con identificación tributaria No. 824.001.937-1**, correspondiente a las Resoluciones N° 049 del 14 de abril de 1999, N° 149 de 23 de septiembre de 2002, N° 337 del 24 de abril de 2009, N° 0916 del 28 de junio de 2013 y N° 0008 de 14 de enero de 2022, emanada de la dirección general de CORPOCESAR.

2. COMPETENCIA.

- 2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.
- 2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.
- 2.3. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0410 DE 01 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL
SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA
EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P."
CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

12

Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

- 2.4. La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*
- 2.5. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.
- 2.6. Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.
- 2.7. A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.
- 2.8. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Para decidir lo que en derecho corresponda,

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 3.1. Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1410 DE 01 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ POR MEDIO DEL CUAL
SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA
EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P."
CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA
NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

13

- 3.2. Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.
- 3.3. Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).
- 3.4. De conformidad con el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.
- 3.5. Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P."** con identificación tributaria No. 824.001.937-1; con arreglo a lo anteriormente señalado.

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P."** con identificación tributaria No. **824.001.937-1**; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P."** con identificación tributaria No. **824.001.937-1** y/o su Representante Legal **JUAN MANUEL GOMEZ MEJIA** a los E-mail: infovdp@interaseo.com.co, notificaciones@interaseo.com.co, dirección: Cl 60 N.º 18 D -

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

1410

01 DIC 2022

CONTINUACIÓN AUTO NO _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DE VALLEDUPAR S.A.S. E.S.P. "ASEOUPAR S.A.S. E.S.P." CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NO. 824.001.937-1; POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

14

481, Barrio 25 de diciembre de Valledupar, por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo

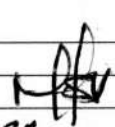
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor- Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		